

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 35 céntimos línea o parte de ella.
Venta de armeres sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.204

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, en oficio número 3.660 de fecha de hoy me comunica lo siguiente:

Excmo. señor: Esta Junta en sesión de fecha 10 del actual ha acordado señalar el día 1.º del próximo mes de Julio, para fallar las peticiones de prórrogas de 2.ª clase de los mozos que las tienen solicitadas.

Lo que se hace público por medio de la presente para el general conocimiento de las personas interesadas.
Córdoba 12 de Junio de 1931.—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ ANDÍA.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.230

MES DE MAYO DE 1931

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a cita-

do mes, que propone la intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.704'17 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 3.º Deudas, 10.263'20.

Artículo 5.º Pensiones, 13.264'72.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 250'00.

Total por capítulo, 30.887'50 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 816'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.875'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 2.858'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 1.666'76.

Total por capítulo, 1.666'66 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.

Total por capítulo, 3.916'66 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.645'83.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 16.229'16.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.583'33.

Total por capítulo, 46.458'32 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene.

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.500'00.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 20.452'91.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 60.087'08.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 45.182'66.

Artículo 5.º Dementes, 24.843'00.

Artículo 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 17.987'45.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo 171.261'43 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 175'00.

Total por capítulo, 216'66.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.716'66.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 3.728'11.

Artículo 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos, 1.000'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 8.º Escuelas profesionales, 166'66.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 2.625'00.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 7.463'47.

Total por capítulo, 17.054'06 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 31.932'54.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 8.700'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas, 13.447'91.

Total por capítulo, 54.696'95 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 37.825'00.

Total por capítulo, 37.825'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 8.750'00.

Total por capítulo, 9.125'00 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 210.583'33.

Total por capítulo, 210.583'33 pesetas.

Total general, 588.902'68 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas ochenta y ocho mil novecientas dos pesetas con sesenta y ocho céntimos.—V. E. no obstante resolverá.—Córdoba 28 de Mayo de 1931.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Sesión de 6 de Junio de 1931.—La Comisión gestora de esta Diputación previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.

Comité Paritario interlocal de Industrias Químicas, Sección de Farmacia de Córdoba.

Bases para el contrato de trabajo

Núm. 2.208

Don Francisco Poyatos López, Presidente del Comité Paritario interlo-

cal de Industrias Químicas, Sección de Farmacia, de Córdoba.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el pleno de este Comité de mi Presidencia, el día 25 de Mayo próximo pasado fueron votadas y aprobadas por unanimidad las bases para el contrato de trabajo que siguen;

B A S E S

Primera

Para auxiliar al farmacéutico en la dispensación de fórmulas y demás operaciones propias de la profesión se exigirá la edad mínima de diez y ocho años, y la competencia técnica necesaria, que solamente el Farmacéutico podrá apreciar mediante las pruebas que estime oportunas. De esta calificación del Farmacéutico se podrá recurrir al Comité, el cual designará dos farmacéuticos que revisen la calificación.

Los operarios que presten servicio en las farmacias se clasificarán en los tres grupos siguientes:

Auxiliares de 1.ª

Auxiliares de 2.ª

Aprendices.

Para ser considerado auxiliar de 1.ª, precisara reunir los siguientes requisitos:

Tener cumplidos 23 años de edad poseer certificado de aptitud expedido por Titular que acredite, haber pasado por la categoría de auxiliar de 2.ª y encontrarse capacitado para el despacho y dispensación de fórmulas y demás operaciones propias de la profesión.

Para ser considerado auxiliar de 2.ª categoría precisará llenar los requisitos siguientes.

Acreditar mediante certificado expedido por Titular haber hecho el aprendizaje y tener 18 años de edad.

Aprendices son los que ingresan en las farmacias para ayudar a la limpieza de ella y para imponerse en las operaciones farmacéuticas con objeto de llegar en su día a ser auxiliares de 2.ª.

Cuando el aprendiz haya cumplido la edad de 18 años y se considere capacitado para desempeñar la misión de auxiliar, lo notificará a su jefe, el cual lo someterá a la prueba que crea oportuna para convencerse de que el aprendiz puede pasar a la categoría de auxiliar.

Este examen de aptitud, en el caso de ser satisfactorio, no dará derecho al aprendiz a ocupar la plaza de auxiliar en la que prestaba sus servicios pero si quedar obligado el patrono a facilitarle el correspondiente certificado de aptitud.

Segunda

Los auxiliares de farmacia prestarán sus servicios en calidad de externos o de internos. La jornada de trabajo será de ocho horas.

Los auxiliares de farmacia que presten sus servicios como externos disfrutará de un sueldo mínimo mensual de 250 pesetas, los de primera categoría y de 175 pesetas los de segunda. Los internos tendrán un sueldo mínimo mensual de 125 pesetas

los de primera categoría, y de 60 pesetas, los de segunda, y asistencia completa.

Tercero

No se consentirá a ningún auxiliar de farmacia el trabajar horas extraordinarias, mas de las doscientas cuarenta que marca la Ley, salvo en aquellos casos en los cuales se justifique, por enfermedad del Farmacéutico la necesidad de modificar el horario durante un tiempo indeterminado; estas modificaciones se harán con la intervención del Comité paritario, y la Sociedad de Auxiliares de Farmacia, sin cuya intervención no será válida.

Cuarto

Las horas extraordinarias se pagarán con el aumento del 20 por 100 siempre que la jornada no exceda de diez horas. En el caso de sobrepasar esta cifra el abono de las horas que exceda de las diez primeras se abonará con el recargo del 40 por 100. También se pagarán con este aumento las horas de trabajo nocturno (extraordinarias) y las devengadas en domingo.

Quinto

Los pagos por concepto de horas extraordinarias y servicios nocturnos, se harán a la Sociedad de Auxiliares de Farmacia, quien se encargará de entregárselos a los interesados.

Sexta

Cuando los farmacéuticos conviniere con los auxiliares en vacar en determinadas fiestas tradicionales, se recuperarán las horas correspondientes repartiéndolas entre los días necesarios, no pudiendo exceder esta recuperación de una hora diaria.

Septima

Los sueldos que en la actualidad disfruten los auxiliares de farmacia y que sean superiores a las cantidades mínimas estipuladas en estas bases, serán respetados.

Octava

Los contratos con los aprendices se harán por el plazo máximo de cuatro años, comprendiendo en él los dos meses de prueba. Estos contratos podrán hacerse sin asignarles retribución alguna, ya que en el caso de los aprendices existe un mutuo cambio de servicios: el que el farmacéutico hace al aprendiz enseñándole el oficio o profesión de auxiliar y el que el aprendiz hace el farmacéutico con su trabajo.

Novena

Las auxiliares disfrutará de quince días de permiso, anuales, con derecho al sueldo íntegro correspondiente a estos días.

Décima

Cuando el contrato de trabajo entre los farmacéuticos y los auxiliares se hubiere celebrado por tiempo fijo se cumplirá por ambas partes hasta su vencimiento exceptuando los casos previstos en la legislación vigente. Si el empeño no tuviere tiempo señalado cualquiera de las dos partes podrá darlo por terminado avisando a

la otra con un mes de anticipación. El auxiliar tendrá derecho en este caso al sueldo que corresponda a dicha mesada. Al interno, además de su sueldo, se le indemnizará con 125 pesetas en concepto de comida y asistencia.

Décima primera

En el caso de enfermedad del auxiliar, este tendrá derecho al sueldo íntegro durante el primer mes y al 50 por 100 de su sueldo en el segundo mes. Se concederá también al auxiliar el derecho al uso gratuito de cuantas fórmulas magistrales necesite para sí, así como el de las especialidades y envasados al precio de costo.

Décima segunda

Cuando la marcha de una farmacia en su aspecto comercial hiciese preciso el despido de auxiliares, este se hará tendiendo a lo anotado en la base Décima y comenzando por los auxiliares que menos tiempo lleven prestando sus servicios en las farmacias, sin que se pueda admitir otro de aquella categoría en el plazo de seis meses.

Décima tercera

En los casos de admisión de personal auxiliar, el farmacéutico colocará preferentemente, en las mismas condiciones en que estaban, los que hubieran sido despedidos, por su turno riguroso de antigüedad, y en el caso de que estuvieren parados.

Décimo cuarta

Los auxiliares de farmacia que vayan a cumplir con sus deberes militares, al finalizar estos tendrán el derecho preferente a ocupar las plazas en las mismas condiciones en que anteriormente las desempeñaban, cuando estas vacuen.

Décima quinta

Las condiciones fijadas en estas bases se refieren al personal de ambos sexos. Al personal femenino se le exceptuará en lo concerniente a horas extraordinarias, en el sentido de que estas horas extraordinarias, se le pagarán en todo caso con un recargo del 50 por 100, sin que la jornada total pueda pasar de diez horas.

Décima sexta

El Comité Paritario de Industrias Químicas se encargará de la creación de la Bolsa del Trabajo en la forma que marca la Ley.

Décima séptima

El tiempo de vigencia de las precedentes bases será de dos años a contar desde la fecha de su aprobación por la Superioridad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 49 del Decreto de Organización corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Córdoba, 12 de Junio de 1931.—Francisco Poyatos.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 2.196

Don Manuel Rojas Ridez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y dos, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el periodo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho durante expresado tiempo.

La Carlota 10 de Junio de 1931.—Manuel Rojas.

MONTURQUE

Núm. 2.216

Don Camilo Rojas Jiménez, primer Teniente de Alcalde en funciones de esta villa de Monturque (Córdoba)

Hago saber: que por término de quince días hábiles a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría municipal, declaraciones juradas de altas y bajas sobre alteraciones habidas en la riqueza rústica y urbana de este término; al objeto de que surtan las modificaciones respectivas en sus apéndices para el próximo año de 1932.

Las declaraciones se presentarán acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda Pública.

Monturque a 10 de Junio de 1931.—Camilo Rojas.

—:—

Núm. 2.216

Don Camilo Rojas Jiménez primer Teniente de Alcalde en funciones de esta villa de Monturque (Córdoba)

Hago saber: Que confeccionado el apéndice del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal que ha de surtir efecto en el próximo padrón de urbana para 1932 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyente interesados.

Monturque 10 de Junio de 1931.—Camilo Rojas.

—:—

Núm. 2.216

Don Camilo Rojas Jiménez, primer Teniente de Alcalde en funciones de esta villa de Monturque (Córdoba)

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de esta

localidad que ha de regir en el presente año de 1931, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 10 de Junio de 1931.—Camilo Rojas.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.229

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, penden autos ejecutivos instados por el Procurador don Juan Carpio Galán en nombre de don Francisco Ruiz Zamora contra doña Antonia Nieto Abad, en reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de hoy he mandado sacar a pública subasta los bienes que con su precio a continuación se describen.

Primera. Una casa señalada con el número diecisiete antiguo y quince moderno, de la calle Rosario de esta población con una superficie de ciento nueve metros cuadrados, compuesta en la actualidad, por haberle sido segregada la bodega que formaba parte de ella, de cocina en el primer cuerpo, un cuarto y pasadizo en el segundo, los dos encamados, patio con un cuarto a su izquierda y otro cuarto encamado al frente y límite del patio, linda por la derecha entrando con casa de Andrés Rodríguez, por la izquierda con otra de Diego Solaz Alvarez y por la espalda con otra casa en la calle Cánovas de Vicente Aparicio, su valor diez mil pesetas, y

Segunda. Y otra casa sin número de gobierno en la calle Reforma, de esta población, formada sobre la bodega de la casa número quince de la calle Rosario, antes descrita, sin que conste su superficie, que linda por la derecha, izquierda y espalda con dicha casa de la calle Rosario, su valor, cinco mil pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día quince del próximo mes de Julio a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Alvaro Pérez número 20, y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de los bienes.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del

valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Montoro a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 2.130

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de la Carlota Manuel Estévez Rodríguez, la noche del 24 al 25 del pasado mes de Mayo de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 79 de 1931.

Dado en Posadas a 2 de Junio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 11 años, 1'43 de alzada, castaña clara, raza española, marca I. nalga izquierda y un hierro nalga izquierda, lunar blanco sitio del tiro lado izquierdo pelos blancos en la bozalera cabos oscuros, y la marca de la Previsora Hispalense en la espaldilla izquierda.

Otra mula de 13 años, 1'46 de alzada, castaña raza española, marca dentro de una circunferencia nalga derecha y un hierro nalga izquierda, pelos blancos en la bozalera lunar pequeño costillar izquierdo, la marca de la Previsora Hispalense en espaldilla izquierda.

—:—

Núm. 2.148

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa José Quero Cosano la noche del 4 al 5 del actual de terrenos de la Huerta denominada El Herrero de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 81 de 1931.

Dado en Posadas a 6 de Junio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseñas de lo hurtado

Una burra de un año de edad, en 22 de Julio de 1930, 1'26 de alzada, misa oscura, raza española y con el hierro del Fénix Agrícola V. 4 en cadera izquierda,

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.156

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de hoy se cite a Manuel Collado Collado, de veintidós años, que dijo ser vecino de Alcaudete, y cuyo actual paradero se ignora, para que como denunciado comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Castelar número 15, el día veinte del corriente mes y hora de las once, a la celebración del juicio de faltas contra el mismo por viajar en ferrocarril el día nueve de Mayo último desde Córdoba a esta población sin estar provisto del correspondiente billete; apercibido de que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a 6 de Junio de 1931.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

—:—

Núm. 2.161

CÉDULA DE CITACIÓN

Aldea Cañero, Tomas, de 27 años, soltero, natural de Córdoba de profesión chofer, que estuvo domiciliado en dicha Capital plaza de San Miguel número 4 y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración con carácter de inculcado en causa por lesiones del niño Antonio Marquez Romero, que le fueron causadas al ser atropellado por un automovil que dicho chofer conducía a su paso por esta ciudad el 26 de Abril último, bajo los apercibimientos de Ley.

Aguilar 8 de Junio de 1931.

LA RAMBLA

Núm. 2.175

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de la Rambla.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación para que procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de Manuel Pérez Pareja, vecino de Martos, sustraída en la noche del veinte y dos al veinte y tres de Mayo último, de la finca denominada Monte de la Mata término de esta ciudad la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como a la captura y conducción a la prisión de este partido como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a ocho de Junio de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un mulo capón, castaño apardado, de ocho años, atiende por Naranjito, con rayas negras en los brazos y crin y herrado con el de la Compañía el Fénix Agrícola.

CÓRDOBA Núm. 2.174

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno Provisional de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos y dinero que al final se reseñan, que el día 29 de Mayo fueron sustraídas a don Manuel Dabrio García vecino de esta capital, en uno de los espectáculos de la feria de esta capital y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los efectos y dinero de ser encontrados las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 3 de Junio de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una cartera de piel fina negra usada, que contenía 175 pesetas en billetes del Banco de España, una cédula personal a nombre de Manuel Dabrio dos cartas dirigidas al mismo y varios papeles y un carnet expedido por la Sociedad de Metalúrgicos.

Núm. 2.186

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 5 del actual, fué sustraída a don Manuel Ortega Nieto, vecino de esta, del sitio finca «Las Quemadas», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Junio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Mula de cinco años, castaña oscura, raza española, marca particular cadera derecha, otra en la espaldilla del mismo lado, 1'54 alzada, y el hierro del Fénix Agrícola S-10 en paletilla izquierda.

Núm. 2.189

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo proveído del señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, dimanado de causa por robo a Carmen Jurado, de 27 años, soltera, prostituta, vecina que fué de esta ciudad, ha mandado se cite a la misma por medio de la presente para que dentro de quinto día

comparezca en este Juzgado, calle Góngora sin número para declarar en dicha causa y ofrecerle esta apercibida si no lo verifican, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación pongo, la presente en Córdoba a 10 de Junio de 1931.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.190

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 23 de Mayo último fué sustraída a don Diego Luna Toledano, vecino de Fernán Núñez, del sitio Cortijo las Manguillas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Junio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Leopoldo Romero.

Reseña

Mulo capón, 6 años, 1'90 alzada, hierros particulares en nalga derecha y espaldilla izquierda, y el del Fénix V-11, nalga derecha.

MONTURQUE

Núm. 2.176

Don Antonio Jiménez Cabello, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia de don José Valencia Alarcón que la desempeñaba, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios municipales, de los que será preferido, el que sirva Secretaría de población de mayor número de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, pudiendo los que aspiren a dicho cargo, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Aguilar de la Frontera, dentro del término de 30 días, contados, desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

A los efectos consiguientes, se hace constar, que el Secretario solo disfruta los emolumentos que le puedan corresponder, con arreglo al arancel vigente.

Dado en Monturque a 2 de Junio de 1931.—Antonio Jiménez.—P. S. M.—El Secretario suplente, Modesto Moreno.

CABRA

Núm. 2.177

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de

Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación, a fin de que se practiquen diligencias para la busca y captura del autor o autores del de dos burros y un aparejo, a José Villatoro Rueda, ocurrido la noche del día primero de Abril último, en la casa huerta que posee nombrada de Lopera, al partido del Pedroso, de este término; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Cabra a 8 de Junio de 1931.—Manuel Docavo.—El Secretario judicial Licenciado, Emiliano Corral.

LA RAMBLA

Núm. 2.191

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente en nombre del Gobierno Provisional de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación; procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don José María Galán Varona, vecino de Montemayor, sustraída el día cinco del corriente mes del sitio conocido por los Majuelos término de dicha villa, las que caso de ser habidas será remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en la Rambla a 9 de Junio de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario Ricardo Aguilar.

Reseña

Una mula de cuatro a cinco años de edad, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, negra, raza española, hierro G. tabla cuello, hierro del Fénix Agrícola en nalga derecha letra V-11 atiende por Valenciana.

Otra mula de nueve años de edad, alzada un metro cincuenta centímetros, castaña clara, letra G. tabla cuello derecho hierro del Féaix nalga derecha letra X-11, atiende por Doraita.

Y un mulo capón de cuatro años de edad, de un metro cuarenta y un centímetros de alzada, negro, letra G. tabla derecha cuello, atiende por Carbonero y el hierro el Fénix en nalga derecha letra V-11.

Núm. 2.202

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre del Gobierno provisional de la República, exhorto y requiero a todas las auto-

ridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán de la propiedad de don Angel Cruz Mendez, vecino de don sustraída el día veinte y siete de Mayo próximo pasado, del Cortijo denominado Las Jurisdicciones de este término municipal, la que caso de ser habida será remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 5 de Junio de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una mula de diez y seis años, pelo castaño claro, canosa, con la marca hierro particular en forma de triángulo con una G. en el centro en el anca izquierda, el número 13 en la espaldilla izquierda y el hierro de La Mundial Agraria letra F. número 7 en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.185

MOYANO LUQUE, Rafael; hijo de Juan Antonio y de Antonia, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por resistencia comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para cumplir condena apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Córdoba 10 de Junio de 1931.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.